



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

# **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL  
DE BOGOTÁ

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN

FECHA DE INGRESO: AGOSTO 8 DE 2022

**68001-40-88-006-2022-00092-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BUCARAMANGA

# ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: PETICIÓN

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE HACIENDA  
DISTRITAL DE BOGOTÁ

FECHA DE RECIBIDO: 05 AGOSTO DE 2022

68001 43 03 002 **2022** 00126 00

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
(REPARTO)**

[ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REF: ACCION DE TUTELA**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA**

**DEMANDADO: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE  
BOGOTÁ**

**CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.298.386 de Bucaramanga, invocando el artículo 86 de la constitución política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTA Y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** con el objeto de que se me proteja el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 y demás Derechos que estén siendo violados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El 16 de mayo de 2022 se radico el trámite de traspaso de propiedad del vehículo con placas **GPN158** ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, con la finalidad de que se expidiera la nueva tarjeta de propiedad de dicho vehículo a nombre del señor **CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA**.

**SEGUNDO:** Ante la falta de diligencia por parte de la entidad administrativa competente para expedir la tarjeta de propiedad del vehículo **GPN158** a nombre del nuevo propietario **CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA**, me manifestaron vía telefónica que no la podían expedir debido a que la Secretaria de Hacienda Distrital no había cargado en pago del impuesto vigencia 2.022.

**TERCERO:** A la fecha, no he obtenido respuesta y a su vez mediante llamada telefónicas constantes siempre me manifiestan que dicho trámite no ha sido aprobado debido a la que la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** no ha cargado los pagos del impuesto vigencia 2.002 en la pagina web.

#### **PETICIONES**

Solicito a Usted Señor Juez, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

**PRIMERA: TUTELAR** mi derecho de petición, el cual está siendo vulnerado por la ausencia de respuesta por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital.

**SEGUNDA:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda Distrital a cargar el pago de impuesto del vehículo de placas **GPN158** para que de esta manera la Secretaria de Movilidad de Bogota pueda expedir la nueva tarjeta de propiedad del vehículo, toda vez que ya llevamos un tiempo considerable en el trámite de traspaso, y se ha cumplido a cabalidad con los requerimientos legales para que el documento sea expedido en debida forma. Es urgente para mi poder contar con este documento, toda vez que de ello depende la venta efectiva del vehículo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual consagra como derecho fundamental de todo ser humano presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular, y obtener pronta respuesta; en concordancia, el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, en donde se expresa cómo podrán realizarse estas peticiones y los términos que se utilizan para resolver o contestar; la falta de atención a las peticiones dentro de los términos establecidos por ley podrán generar no solo sanciones disciplinarias tal como lo menciona el artículo 14 del CPACA, sino que también se producirá una violación al derecho de petición que se le otorga a las personas mediante la Constitución. Derecho que adicionalmente, se encuentra regulado a través de la Ley 1755 de 2015.

Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional mediante sentencia T-667 de 2011 ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

- (1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.
- (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.
- (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.
- (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

Con relación al término oportuno de la contestación del derecho de petición, la Corte Constitucional menciona mediante sentencia T-463/11, que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Este derecho sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta. En la eventual circunstancia de no manifestarse respecto del mismo, la Sentencia T-802/07 expone:

*“La jurisprudencia consolidada de esta Corporación ha dejado en claro que el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución, tiene rango de fundamental y puede ser protegido por vía de tutela, si se tiene en cuenta que es uno de los instrumentos más importantes de la democracia participativa y del Estado Social de Derecho al permitirles a los particulares acercarse a la administración para reclamar de las autoridades la respuesta a sus inquietudes y cuestionamientos. De hecho, sólo puede resultar efectiva la participación de los administrados en la conformación, ejercicio y control del poder político si ellos tienen la posibilidad real y cierta de acceder a la información y al conocimiento del manejo de la administración pública. De igual modo, los ciudadanos solamente pueden intervenir en forma activa y eficaz para la defensa de sus derechos si la administración responde las peticiones elevadas por ellos en interés particular y en forma respetuosa.”*

Por lo tanto, es oportuno que se de respuesta clara y precisa por parte de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Bogotá, respecto al trámite de expedición de la nueva tarjeta de propiedad del vehículo con placas EBO882.

Es menester, recordar que las entidades administrativas deben actuar con debida diligencia en el ejercicio propio de sus funciones misionales, toda vez que la naturaleza de dichas entidades es prestar un servicio público de cara a la ciudadanía, no existiendo en el presente trámite de traspaso de propiedad del vehículo justificaciones para dilatar el proceso en perjuicio del solicitante.

#### COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

#### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito, señor juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

##### Documentales:

1. Pantallazo del estado actual del trámite de traspaso.
2. Comprobante de pago por concepto de impuesto vehicular año gravable 2022.

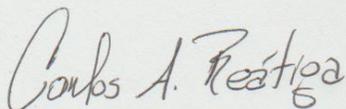
#### ANEXOS

1. Copia de la presente TUTELA para el archivo del juzgado.
2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia para el traslado.

#### NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la Calle 44 No. 3-54 Lagos II Floridablanca - Santander; Correo electrónico: carlosareatiga11@hotmail.com; Teléfono: 318 2687413
- Secretaria de Hacienda Distrital de Bogota.

Del señor Juez,



**CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA**  
C.C. 91.298.386 de Bucaramanga





BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Impuestos Distritales  
Secretaria de Hacienda Distrital  
de Bogotá

Fecha: 13/05/2022 Hora: 16:20:11

Jornada: Normal

Oficina: 462

Terminal: CJ0462W701

Usuario: 6Y8

Nro. de Formulario: 22034147298

Adhesivo Virtual: 51462260107625

Talón: 147298

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Efectivo: \$655,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. T.C : \$.00

Vr. Débito CTA : \$.00

Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
Información impresa es correcta.

2022



# Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo: 22034147298

403



Factura Número: 2022003010142723274

CÓDIGO GR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO							
1. PLACA	GPN158	2. MARCA	CHEVROLET	3. LÍNEA	ONIX	4. MODELO	2020
5. CAPACIDAD	1389	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	1026256332	MARIA FERNANDA QUINTERO REATIGA		100.00	PROPIETARIO	CL 164 62 82 IN 5 AP 102	BOGOTÁ, D.C.
				0.00			
				0.00			
15. OTROS							
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/07/2022			HASTA 12/08/2022		
C. LIQUIDACIÓN FACTURA							
16. AVALUO COMERCIAL	WV			43.540.000	43.540.000		
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV			653.000	653.000		
D. PAGO							
18. VALOR A PAGAR	VP			653.000	653.000		
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS			67.000	67.000		
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE	DC			0	0		
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA			0	0		
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			65.000	0		
23. TOTAL A PAGAR	TP			655.000	720.000		
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV			65.000	65.000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA			720.000	785.000		

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

### PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA  
Páguese hasta 15/07/2022

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA  
Páguese hasta 12/08/2022



(415)7707202603130(8020)22034147298118034560(3900)00000000720000(96)20220715



(415)7707202603130(8020)220341472981173272837(3900)00000000785000(96)20220812

### PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

Páguese hasta 15/07/2022

Páguese hasta 12/08/2022



(415)7707202603130(8020)22034147298080381800(3900)00000000655000(96)20220715



(415)7707202603130(8020)22034147298043338340(3900)00000000720000(96)20220812

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)



CONTRIBUYENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **91.298.386**

**REATIGA PARRA**

APELLIDOS

**CARLOS ALBERTO**

NOMBRES

*Carlos A. Reatiga*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1974**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

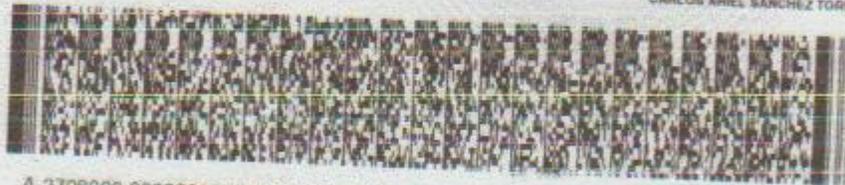
**M**

SEXO

**31-JUL-1992 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2708200-00280363-M-0091298386-20110209

0025724283A 1

30265828

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 05/ago./2022

Página

\*~  
1

---

CORPORACION	GRUPO	ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA		
Jueces Constitucionales Municipales		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO		063	93251	5/08/2022 3:06:23PM

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

---

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
91298386	CARLOS ALBERTO	REATIGA PARRA	01 *~

---

אזהרה מנכ"ל בית דין תל אביב

C21001-OJ02X11

CUADERNOS

OARENAS

FOLIOS

\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

OBSERVACIONES

---

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**

C.I. 680014303702

Bucaramanga, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito de tutela instaurado por CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ; considera el Despacho que es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre del 2017, que a su vez modificó los artículos 2.2.3.1.2.1; 2.2.3.1.2.4; y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su artículo 2.2.3.1.2.1, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos..."

En virtud a la norma en cita, advierte el Despacho que, la competencia para el trámite de tutela la determina el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos invocados, o donde se producen sus efectos, que en este caso es en el municipio de Floridablanca.

Sobre la competencia en materia de tutela, la Corte Constitucional en Auto 018/19, expuso:

"La Corte Constitucional ha explicado que, de conformidad con los artículos 86 Superior y 8° transitorio del Título Transitorio<sup>1</sup> de la Constitución y de los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup>, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

- (i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes "*a prevención*" los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos<sup>3</sup>;
- (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial<sup>4</sup>; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz<sup>5</sup>; y
- (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de "*superior jerárquico correspondiente*"<sup>6</sup> en los términos establecidos en la jurisprudencia<sup>7</sup>.

En consecuencia, en acatamiento de lo prescrito por el párrafo 1° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en virtud de la competencia "*a prevención*" establecida por la ley para el factor territorial, es el Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto) la autoridad competente para tramitar y resolver la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ.

<sup>1</sup> Incorporado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

<sup>3</sup> Cfr. Auto 493 de 2017 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

<sup>4</sup> Cfr. Sentencia C-940 de 2010 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y Auto 221 de 2018 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas).

<sup>5</sup> El artículo transitorio 8° del Capítulo III del Título Transitorio de la Constitución Política de Colombia (introducido por el Acto Legislativo 01 de 2017) dispone: "Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para la Paz, **único competente para conocer de ellas**" (negritas fuera del texto original). Cfr. Auto 021 de 2018 (M.P. Carlos Bernal Pulido).

<sup>6</sup> Ver, entre otros, los Autos 486 y 496 de 2017.

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en, entre otros, el Auto 655 de 2017 (M.P. Diana Fajardo Rivera), debe entenderse que por la expresión "*superior jerárquico correspondiente*": "*aquel que de acuerdo con la jurisdicción y especialidad de la autoridad judicial ante la cual se surtió la primera instancia, funcionalmente funge como superior jerárquico*" (negritas fuera del texto original).

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Remitir la Acción de Tutela promovida por CARLOS ALBERTO REATIGA PARRA contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a la OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, LIBRESE los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NUBIA STELA AREVALO GALVÁN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

**PARA:**

**OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

[repartofloblanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofloblanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR FACTOR  
TERRITORIAL.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**RADICADO:** 68001 43 03 002 2022 00126 00

NOTA: Es de suma importancia que acusen el recibido, toda vez que por la actual situación del país por el CORONAVIRUS (COVID19), y de conformidad con las medidas ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA20-11521 19/03/2020, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020, las notificaciones dentro de las acciones constitucionales se realizarán por medios electrónicos.

**TODA RESPUESTA DEBE REMITIRSE A ESTE CORREO  
ELECTRÓNICO.**



**FRANCIA MILENA ALARCON REMOLINA**

Asistente G5

Bucaramanga, 08 de agosto de 2022